

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020).-__

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310300920200338 00 de NICOLÁS SALAZAR SÁNCHEZ contra LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

Se resuelve por parte de esta autoridad la acción de tutela del epígrafe.

A. La pretensión y los hechos.

1. El accionante solicitó la protección de sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad, habida cuenta que no se ha contestado la solicitud radicada el 20 de octubre de 2020, mediante la cual pidió se le informe cuando le sería entregada la carta de cheque, la fecha de desembolso y se priorice su caso debido a que está realizando la adquisición de una vivienda.

B. Actuación surtida.

1. El Despacho admitió la acción constitucional por auto de fecha 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el enteramiento de la entidad accionada a fin de que hiciera uso de su derecho de defensa.

2. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas respondió que el derecho de petición fue contestado en oportunidad y de fondo mediante radicado de salida No. 202072030667181.

CONSIDERACIONES

1. Corresponde examinar si la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas vulneró el derecho fundamental de petición de Nicolás Salazar Sánchez, en vista de que no ha brindado respuesta de fondo a la petición de fecha 20 de octubre de 2020.

2. En el escrito de contestación la entidad accionada acreditó que en comunicación del 6 de noviembre de ese año contestó la solicitud que motiva la presente tutela, allí anexo el oficio 202041016189301, mediante el cual se indicó que *“luego de haber efectuado este proceso técnico, se concluyó que en atención a la disponibilidad presupuestal con la que cuenta la unidad y al orden definido por la aplicación del medio técnico NO es procedente materializar la entrega de la medida indemnizatoria respecto de los*

integrantes relacionados en la solicitud 2807159-1177427, por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO”.

La anterior respuesta fue puesta en conocimiento de la parte accionante mediante correo electrónico BOGOTASHOP_12@HOTMAIL.COM. Prueba de ello se aportó la constancia de envío con código de verificación No.202072029356921

Pues bien visto lo anterior, concluye esta judicatura que la solicitud elevada por el accionante fue contestada de fondo, sin que el contenido de las respuestas pueda considerarse como violatoria de la garantía constitucional, habida cuenta que, el núcleo esencial del derecho petición se condensa en resolver la solicitud y no en acceder a lo que allí se pide.

3. Visto lo anterior, es necesario referir que sobre la carencia actual de objeto por hecho superado en materia de tutela, la doctrina ha precisado que la tutela carece de objeto cuando al momento de la sentencia se encuentra que la acción u omisión que dio origen a la acción ha cesado.¹

4. Igualmente se niega la tutela frente al derecho a la igualdad, pues el accionante no cumplió con la carga de acreditar las condiciones particulares en las que se encuentra respecto a las demás víctimas de la violencia que le sean favorables a otros, es decir, que la accionada lo discrimine en el tratamiento frente a las demás personas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el suscrito **JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: NEGAR la presente acción, por cuanto se presentó la carencia actual de objeto por hecho superado, ya que le fue remitida respuesta a la petición de la accionante, respondiéndole cada uno de sus pedimentos.

Segundo: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional, dentro de los términos señalados en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en el evento en que no sea impugnado este fallo y una vez libradas las comunicaciones respectivas.

¹ Corte Constitucional Tutela T-242 DE 2016

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized, featuring large, sweeping loops and a prominent 'L' shape on the left side. The name 'Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte' is written in a cursive script.

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

JR